



# Doing Business en Colombia

Tendencias y Oportunidades 2026

[forvismazars.com/co](https://forvismazars.com/co)

**forvis  
mazars**

# Contenido

**04** Preámbulo

**07** Panorama fiscal

**07** Impuestos nacionales

**25** Impuestos locales



# Preámbulo



# Escenario económico Colombia 2026

## Datos económicos para el 2026:



Índice de Precios al Consumidor

**5,10%** (Anual)



Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2024

**COP \$ 1'750.905**  
(USD 475,55 aprox.)



Tasa de Desempleo

**7,0%**  
(Diciembre de 2025)



Índice de Inflación

**2,9%**  
(Diciembre 2025)



# ¿Por qué Forvis Mazars?

Somos Forvis Mazars Group, miembro independiente de **Forvis Mazars Global**, una firma líder mundial de servicios profesionales. Operando como una asociación internacional integrada en más de **100** países y territorios, nos especializamos en servicios de auditoría, impuestos, legal, outsourcing, consultoría, asesoría financiera y sostenibilidad. Contamos con la experiencia y conocimiento de más de **40.000** profesionales en todo el mundo para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

## Global



**+100**

Países y territorios



**+1.800**

Socios en todo el mundo



**43%**

De nuestra fuerza laboral son mujeres



**+400**

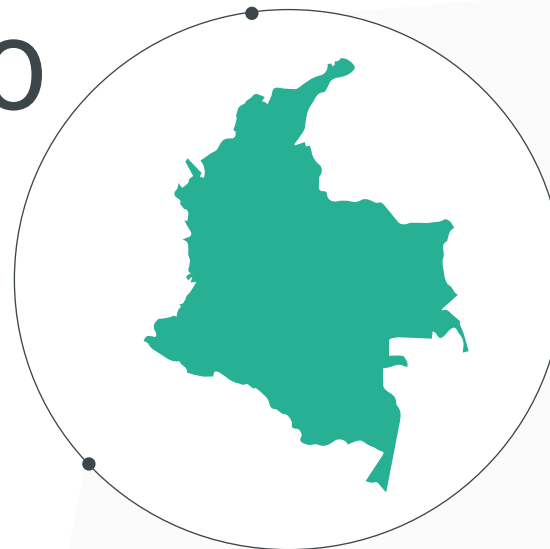
Oficinas



**+40.000**

Profesionales

## Colombia



**15** Socios



**+350**  
Profesionales



**4** Ciudades

- Bogotá
- Medellín
- Barranquilla
- Cali

# Panorama fiscal



# Panorama fiscal

El régimen tributario colombiano está compuesto por impuestos nacionales y locales (departamentos y municipios).

La reforma tributaria más reciente, se dio a través de la Ley 2277 de 2022 con el fin de reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión tributaria, así como el aumento del recaudo público para el funcionamiento del país. Adicionalmente, por parte del Gobierno Nacional se expidieron el Decreto 1474 de 2025, por medio del cual se adoptaron medidas tributarias transitorias para hacer frente al estado de excepción declarado por el Decreto 1390 de 2025 (Suspensión temporal Comunicado de Prensa No. 01 del 29 de enero de 2026) y el Decreto 0173 de 2026 mediante el cual se adoptan medidas tributarias extraordinarias en materia de impuesto al patrimonio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto Legislativo 0150 de 2026:

## Impuestos Nacionales



### Impuesto sobre la renta

Tanto las personas naturales como las personas jurídicas serán responsables del **impuesto sobre la renta**.

### Entidades jurídicas

#### Personas jurídicas

- Las sociedades y entidades domiciliadas en Colombia están sujetas al impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente mundial (tanto los de fuente nacional como los de fuente extranjera).
- Las sociedades domiciliadas en el extranjero están sujetas al impuesto sobre la renta en Colombia, únicamente por sus ingresos de fuente nacional.
- Los establecimientos permanentes (EP) de entidades extranjeras están sujetos al impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente mundial.

Se considera establecimiento permanente (EP) un lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia realiza toda o parte de su actividad en Colombia.

Este concepto incluye sucursales, agencias, oficinas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

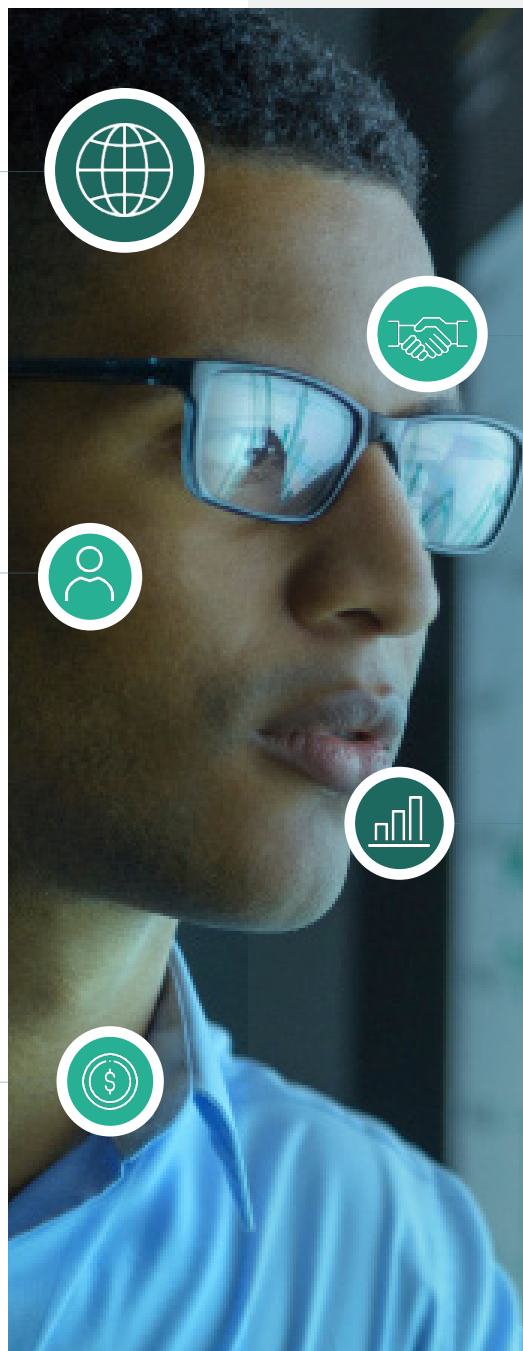
También se considerará que una sociedad extranjera tiene un establecimiento permanente cuando una persona, distinta de un agente independiente, actúe en nombre de esta sociedad y ejerza poderes que le permitan ejecutar actos o contratos que sean vinculantes para la sociedad.

Adicionalmente, para efectos fiscales, las empresas que tienen su sede efectiva de administración en Colombia se entenderán como sociedades nacionales y estarán sujetas al impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente mundial.

Se entenderá por sede de administración efectiva de una sociedad, el lugar donde se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad.

**Ahora bien, es necesario señalar que en términos generales se consideran ingresos de fuente nacional:**

- i)** La transferencia o explotación de bienes ubicados en Colombia.
- ii)** La prestación de servicios dentro del país o en el exterior.
- iii)** Las rentas de capital provenientes de inmuebles ubicados en el país.
- iv)** Las ganancias obtenidas en la venta de inmuebles ubicados en el país.
- v)** La explotación de bienes muebles ubicados en el país.
- vi)** Los intereses de créditos obtenidos en el país o vinculados a él.
- vii)** Los ingresos laborales (sueldos, comisiones, honorarios, compensaciones por la prestación de servicios que se realicen dentro del país).
- viii)** Compensación por servicios personales pagados por el Estado colombiano, independientemente del lugar en que se hayan prestado el servicio.
- ix)** Los beneficios o regalías por la explotación de toda clase de propiedad industrial, o “know how”, o de la prestación de servicios de asistencia técnica, ya sea que se presten desde el extranjero o en el país.
- x)** Los beneficios o regalías de los bienes literarios, artísticos y científicos explotados en el país.
- xi)** La prestación de servicios técnicos, ya sea que se presten desde el extranjero o en el país.
- xii)** Dividendos o participaciones de empresas colombianas.



**xiii)** Dividendos o participaciones pagados a residentes colombianos, y que provengan de empresas o entidades extranjeras.

**xiv)** Los ingresos originados en el contrato de renta vitalicia, si los beneficiarios son residentes del país o si la renta está vinculada económicamente al país.

**xv)** Ganancias por la explotación de granjas, minas, depósitos naturales y bosques, ubicados dentro del territorio nacional.

**xvi)** Beneficios por la fabricación o transformación industrial de bienes o materias primas dentro del país.

**xvii)** Los ingresos obtenidos en el ejercicio de actividades comerciales dentro del país.

**xviii)** Para el contratista, el valor total del contrato respectivo, en el caso de los contratos “llave en mano” y otros contratos de preparación de obra material.

**xix)** Las primas de reaseguros cedidas por las entidades aseguradoras colombianas a entidades extranjeras.

**xx)** Los ingresos provenientes de la venta de bienes o prestación de servicios realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes o usuarios ubicados en el territorio nacional.

## Renta gravable

Los contribuyentes deberán pagar el impuesto sobre la renta, basados en los ingresos netos del periodo **“Renta líquida gravable”**.

La renta líquida gravable se determinará de la siguiente manera:

(+) Ingresos ordinarios y extraordinarios

(-) reembolsos, rebajas y descuentos

(=) Ingresos netos

(-) Costos

(=) renta bruta

(-) deducciones

(=) renta líquida

(-) rentas exentas

(=) renta líquida gravable

## Costos y gastos deducibles

Son deducibles las expensas realizadas durante el año en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con la misma y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

La administración podrá desconocer cualquier costo o gasto que no cumpla con estos requisitos.

## Deducibilidad de pagos laborales

Son deducibles los pagos o abonos en cuenta realizados por el empleador por concepto de salarios.

Para que proceda la deducción por pagos laborales, el empleador está obligado a pagar subsidio familiar y a hacer aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto de Seguros Sociales (ISS), y al Instituto Colombiano de



Bienestar Familiar (ICBF), deben estar a paz y salvo por tales conceptos por el respectivo año o período gravable, para lo cual, los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba de tales aportes.

Además, para que sea aplicable la deducción por pagos a trabajadores autónomos, el contratista deberá comprobar la afiliación y el pago de las cotizaciones y cuotas de protección social que le correspondan.

## Deducibilidad de impuestos pagados

Es deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros (GMF) será deducible el 50% que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.



## Gastos del exterior

Los costos o deducciones por expensas en el exterior para la obtención de rentas de fuente dentro del país no pueden exceder del **15%** de la renta líquida del contribuyente, salvo cuando se trate de los siguientes pagos:

- 1.** Aquellos respecto de los cuales sea obligatoria la retención en la fuente, en cuyo caso serán deducibles en un **100%** siempre que se practique la retención.
- 2.** Ingresos que no se consideren de fuente nacional.
- 3.** Los pagos o abonos en cuenta por adquisición de cualquier clase de bienes corporales.
- 4.** Aquellos en que se incurra en cumplimiento de una obligación legal, tales como los servicios de certificación aduanera.
- 5.** Los intereses sobre créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito, a cuyo acto constitutivo haya adherido Colombia, siempre y cuando se encuentre vigente y en él se establezca que el respectivo organismo multilateral está exento de impuesto sobre la renta.

## Tarifas del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas

Las sociedades y entidades nacionales tributarán a la tarifa general del impuesto de renta del **35%**. Además, la norma prevé las siguientes tarifas diferenciales:



Tarifa del **20%** para entidades que hagan parte del Régimen Tributario Especial (RTE).



Las nuevas sociedades creadas en Barrancabermeja y Buenaventura tendrán una tarifa especial del **0%** de la tarifa ordinaria del impuesto sobre la renta por los primeros 5 años de creación, y **50%** de la tarifa ordinaria durante 5 años más, para nuevas sociedades que se constituyan en estos territorios y generen empleos directos. Tras los primeros 10 años, tributarán a la tarifa ordinaria de renta (Pueden aplicar a este beneficio las sociedades que se constituyan hasta el 31 de diciembre de 2024).



Tarifa Especial **9%** para las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta.



Tarifa Especial del **15%** sobre los ingresos percibidos en la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo (que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley).



Tarifa de **15%** para empresas editoriales, cuya actividad económica sea exclusivamente la edición de libros.



Tarifa especial del **20%** para los usuarios de zona franca, cuyas actividades realizadas estén ligadas a exportaciones.



## Sobretasa en el impuesto sobre la renta

Se aplicará una sobretasa de 5 puntos adicionales al impuesto sobre la renta (tarifa total **40%**) a partir del 2023 hasta el 2027, a las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores.

La sobretasa solo será aplicable a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a **120.000 UVT (COP \$5.975.880.000 para el año 2025)**.

- Sobretasa de 5 a 10 puntos al impuesto sobre la renta (tarifa varía entre el **40% y 45%**) a las sociedades que realicen Extracción de Hulla y carbón lignito.
- Sobretasa de 5, 10 y 15 puntos al impuesto sobre la renta para las sociedades que realicen actividades de extracción de petróleo. (tarifa de **40%, 45% 50%**).
- Sobretasa de 3 puntos (tarifa de **38%**) al impuesto sobre la renta a las sociedades cuya actividad principal sea la generación de energía eléctrica. Sera aplicable desde el 2023 hasta el 2026.

## Tasa mínima de tributación

Tras la aprobación de la ley 2277 de 2022, se estableció en Colombia una tasa mínima de tributación para las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada.

Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al **15%** y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada.

**(UD) TTD= ID/UD**

## Declaración de impuestos sobre la renta de las personas jurídicas

Las sociedades nacionales, las sucursales de entidades extranjeras, los establecimientos permanentes de entidades y las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia que no estén sujetas a retención en la fuente, tienen que presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta.

### Términos de firmeza de las de las declaraciones

Cuando se habla de la firmeza de las declaraciones es cuando ha finalizado el tiempo establecido por la ley para que la Administración Tributaria, cuestionar o modificar la declaración tributaria presentada por un contribuyente.

El término de general de firmeza es de **3 años**.

Las declaraciones tributarias de los años gravables 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 que se presenten con beneficio de auditoria tendrán un término de firmeza de **6 o 12 meses**. Para estos fines, deberá liquidarse un impuesto neto de renta que supere en **25% o 35%** el impuesto liquidado en el periodo anterior.

Las declaraciones que se liquidaron con pérdidas fiscales tendrán un término de firmeza de **5 años**, al igual que las declaraciones presentadas por los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia.

Las declaraciones de IVA y de retención en la fuente tendrán el mismo término de firmeza de la declaración de renta que corresponda con el año gravable, salvo en caso de que aplique el beneficio de auditoría.

## Año gravable

El período fiscal inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

En caso de liquidación de la sociedad deberá presentarse la declaración de fracción de año, contado a partir del 1 de enero, hasta la fecha en la cual se registre la liquidación.

## Régimen Simple De Tributación

El Régimen Simple de Tributación – SIMPLE es un sistema para el pago de impuestos que se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la DIAN.

A este sistema pueden acceder de forma voluntaria, tanto personas naturales como personas jurídicas que cumplan con los siguientes:



Personas naturales que desarrollen empresa incluyendo profesionales liberales, o personas jurídicas de naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.



Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.



Que cumplan las obligaciones tributarias de carácter nacional y local.

El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.

La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

No pueden pertenecer al régimen SIMPLE las siguientes personas:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.
- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- Las sociedades que sean entidades financieras.
- Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los 5 años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIUU 4665 (Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.), 3830 (procesamiento de desechos metálicos y no metálicos, chatarra y otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias) y 3811 (La recolección de materiales reciclables, la recolección de aceites y grasas de cocina usados.) que obtengan utilidades netas superiores al **3%** del ingreso bruto.



Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

1. Actividades de microcrédito.
2. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un **20%** o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
3. Factoraje o factoring.
4. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
5. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
6. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
7. Actividad de importación de combustibles.
8. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

## Retención en la Fuente

La retención en la fuente es un mecanismo anticipado de recaudo de impuestos.

Como regla general, todas las personas jurídicas están obligadas a practicar la correspondiente retención en la fuente, por los pagos realizados a terceros.

Los agentes retenedores tienen la obligación de recaudar el impuesto vía retención en la fuente y pagar estos valores antes la autoridad tributaria.

La declaración deberá presentarse de forma mensual y el responsable deberá certificar las retenciones practicadas.

Las empresas extranjeras no residentes en Colombia están sujetas a la retención de impuestos en los casos establecidos por la ley.

## Retención por pagos al exterior

Se entiende por pago al exterior el pago realizado a un no residente fiscal colombiano. Algunos ejemplos son:

Los ingresos obtenidos por servicios técnicos, asistencia técnica o consultoría prestados desde el extranjero, las regalías pagadas a los licenciarios extranjeros no residentes, los intereses de los préstamos extranjeros pagados a empresas extranjeras por un período inferior a un año están sujetos a una retención en la fuente del **20%**.

Los intereses de los préstamos extranjeros pagados a empresas extranjeras por un período igual o superior a un año están sujetos a una retención del **15%**.

Los pagos por servicios de administración y gestión están sujetos a una retención del **35%**.

Los pagos realizados a jurisdicciones de baja o nula imposición o con regímenes fiscales preferenciales están sujetos a una retención del **35%**.

## Dividendos

### Dividendos distribuidos entre sociedades nacionales



Los dividendos distribuidos entre las sociedades nacionales están gravados con una retención en la fuente del **10%**.

Si quien recibe dividendos es una compañía Holding colombiana, esta retención no será aplicable.

Los dividendos distribuidos entre empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, registradas en la Cámara de Comercio estarán exentos de este impuesto.

### Dividendos distribuidos a personas naturales no residentes y a empresas y entidades extranjeras



Los dividendos recibidos por entidades domiciliadas en el exterior están sujetos a retención en la fuente a una tarifa del **20%**, siempre y cuando las utilidades hayan estado gravadas en cabeza de la compañía.

Si las utilidades no fueron gravadas en cabeza de la compañía, aplicará una retención en la fuente del **35%**, y sobre el remanente se debe aplicar un **20%** de retención adicional.

En el caso de las sociedades de accionistas extranjeros, el impuesto se paga a través del mecanismo de retención en la fuente.

## Dividendos distribuidos a personas naturales

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones Ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y estarán sujetas a las tarifas progresivas del **0%** hasta el **39%**. Además, se practicará una retención del **15%** sobre el valor distribuido como dividendos no gravados siempre que el valor a pagar exceda los **1.090 UVT (COP \$57.087.660) para el 2026**.

En caso de que los dividendos no sean gravados en cabeza de la sociedad, aplicará una retención en la fuente del **35%**. El saldo restante integrará la base gravable del impuesto sobre la renta.

## Descuentos tributarios por dividendos

Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas que hayan percibido ingresos por concepto de dividendos o participaciones podrán descontar de su impuesto sobre la renta, el valor que se determine de la siguiente operación:

**(Renta líquida por dividendos (-) 1.090 UVT) x 19%.**

## Presencia económica significativa

Se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta las personas naturales no residentes y las entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes o prestación de servicios a favor de clientes o usuarios ubicados en el territorio nacional.

Las personas naturales y las entidades que tenga presencia económica significativa en Colombia podrán optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del **3%** sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional.

Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior.

## Régimen de entidades controladas del exterior – Régimen ECE

El Régimen ECE busca fomentar la transparencia fiscal a nivel internacional y evitar que, mediante el uso de entidades en el exterior que reciben ingresos pasivos, los residentes fiscales colombianos diferan el pago en Colombia del impuesto sobre la renta en relación con dichos ingresos.

Son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos siguientes:

**1**

La ECE sea controlada por uno o más residentes fiscales colombianos.

**2**

La ECE no tenga residencia fiscal en Colombia.

Las ECE están comprendidas por inversiones tales como sociedades, patrimonios autónomos, fideicomisos, fondos de inversión colectiva, otros negocios fiduciarios y fundaciones de interés privado, constituidos, en funcionamiento o domiciliados en el exterior, ya sea que se trate de entidades con personalidad jurídica o sin ella, o que sean transparentes para efectos fiscales o no.

Se presume que los residentes fiscales tienen control sobre las ECE que se encuentren domiciliadas, constituidas o en operación en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial.

Para efectos de determinar la existencia o no de control, se entenderá que los criterios de vinculación son la tenencia de opciones de compra sobre acciones o participaciones en el capital de la ECE, se asimila a la tenencia de las acciones o participaciones directamente.

El régimen ECE establece que los ingresos pasivos se entienden realizados en cabeza de los residentes fiscales colombianos contribuyentes del impuesto sobre la renta, que directa o indirectamente controlen la ECE, en el año o período gravable en que la ECE los realizó.

La distribución de beneficios por parte de una ECE como a la renta o ganancia ocasional proveniente de la enajenación de acciones o participaciones en la misma, originados en utilidades que estuvieron sometidas a tributación, son considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional al momento de su realización para efectos fiscales.

## Subcapitalización

Según la norma de subcapitalización, los intereses pagados por deudas, préstamos adquiridos directa o indirectamente, de partes relacionadas sólo son deducibles cuando el monto total promedio de los intereses no supere el doble del patrimonio neto del contribuyente en el año anterior. No es deducible la proporción de intereses que exceda el límite mencionado.

## Jurisdicciones no cooperantes con baja o nula imposición y regímenes fiscales preferenciales

Colombia expedirá un listado de países que serán considerados como jurisdicciones de baja o nula imposición o jurisdicciones no cooperantes.

Adicionalmente, establece las reglas para definir cuando una jurisdicción presenta un régimen tributario preferencial. Se considera que una jurisdicción tiene un régimen preferencial cuando cumpla con 2 de los siguientes supuestos:



**a)** Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.



**b)** Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.



**c)** Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.



**d)** Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.



**e)** Aquellos regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial.

En caso de que se ejecuten operaciones con sociedades ubicados en estas jurisdicciones, la sociedad colombiana deberá:

- Practicar retención en la fuente del 35% sobre los pagos realizado a esa jurisdicción.
- Cumplir con las disposiciones del régimen de precios de transferencia.

## Tratados de doble imposición

Actualmente Colombia tiene convenidos de doble imposición vigentes con los siguientes países: Chile - España - Suiza - Canadá - México - Portugal - República de Corea - República Checa - India - Francia - Reino Unido e Irlanda del Norte - Italia - Japón.

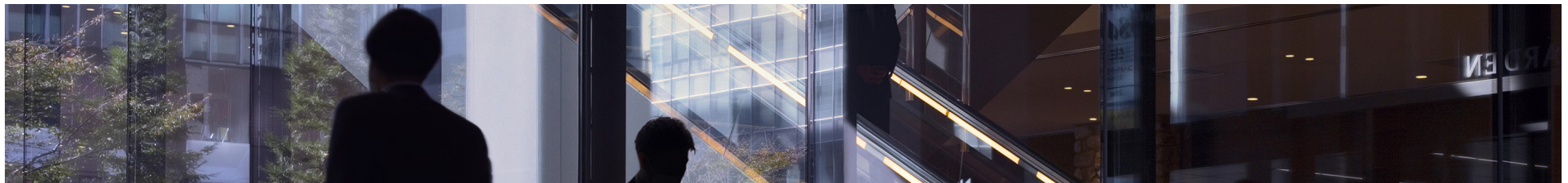
Adicionalmente, existe la Decisión 578 de 2004 como un mecanismo efectivo para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia).

## Personas Naturales

### Tarifa de impuesto

**Tarifas progresivas del 0%, 19%, 28%, 33%, 35%, 37% y 39% para los residentes.**

Los residentes están sujetos al impuesto sobre la renta por los ingresos que reciban de fuente mundial. Los no residentes están sujetos a la renta de fuente nacional.



## Rentas laborales exentas

Se encuentran exentas del impuesto sobre la renta los pagos o abonos en cuenta de la relación laboral o legal que se consagran a continuación:

- Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
- Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
- El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en 6 últimos meses de vinculación laboral no exceda de **350 UVT (COP \$17.429.650)**.
- El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.
- Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del **50%** de su salario.
- En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al **50%** de su salario.
- Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del **25%** sobre su salario.
- Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de **1.000 UVT (COP \$49.799.000)**



El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a **1.000 UVT**, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.

El **25%** del valor total de los pagos laborales limitada anualmente a **790 UVT (COP \$39.341.210)**.

El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a las mencionadas.

## Residencia fiscal

Se considera residente fiscal a la persona natural que cumple una o más de las siguientes condiciones:

- Permanecer de manera continua o discontinua en Colombia por más de **183** días calendario (incluyendo los días de entrada y salida del país), durante cualquier período de 365 días calendario consecutivos.
- Adicionalmente, serán residentes fiscales los nacionales colombianos que durante el año o período gravable, cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
  - 1.** Tener cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o hijos dependientes menores de 18 años, con residencia fiscal en el país.
  - 2.** Que el **50%** o más de sus ingresos provengan de fuente nacional.
  - 3.** Que el **50%** o más de sus activos sean administrados en el país.
  - 4.** El **50%** o más de sus activos se encuentran en el país.
  - 5.** No puedan acreditar su condición de residente extranjero a efectos fiscales cuando la Administración Tributaria lo requiera.
  - 6.** Tienen residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como jurisdicción de baja o nula imposición o régimen tributario preferencial.

## Impuesto sobre ganancia ocasional

De acuerdo con la legislación tributaria colombiana, los siguientes ingresos se consideran como ganancias ocasionales:

- Los ingresos por la venta de activos fijos que hayan sido poseídos por más de 2 años.
- Las ganancias derivadas de la liquidación de una sociedad con 2 o más años de existencia.
- Los ingresos recibidos por herencias, legados, donaciones y lo recibido por porción conyugal.
- Las ganancias generadas por loterías, premios, rifas, juegos de azar y actividades similares.

## Tarifa de Impuesto de Ganancia Ocasional

La tarifa del impuesto será del **15%** para todas las personas naturales y jurídicas con o sin residencia fiscal que causen el impuesto.

Los ingresos producidos por loterías, sorteos, apuestas y similares están sujetos a una tarifa del **20%**.

## Impuesto al Patrimonio

El impuesto al patrimonio recae sobre las personas naturales nacionales o extranjeras, sucesiones ilíquidas y las sociedades o entidades extranjeras que posean bienes ubicados en Colombia.

De forma transitoria solo para el 2026, serán responsables del impuesto quienes posean un patrimonio líquido (activos-pasivos) a 1 de enero de cada año, igual o superior a **40.000 UVT (COP \$2.094.960.000)**. Esta obligación aplica únicamente para el año 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1474 de 2025.

Las personas naturales pueden excluir las primeras **12.000 UVT (\$628.488.000)** del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación en la declaración del impuesto.

Las tarifas aplicables varían desde el **0.5%** hasta el **5.0%**. Esta obligación aplica únicamente para el año 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1474 de 2025.

Para el año **2027** en adelante, se elimina la tarifa del **1.5%**. Por lo tanto, la tarifa máxima será la del **1%**.

## Personas Jurídicas

El impuesto al patrimonio para la vigencia 2026 recae sobre personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes y declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

No son sujetos pasivos del impuesto al patrimonio: Empresas del sector salud, Empresas intervenidas por el Estado en ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control, Empresas de servicios públicos domiciliarios ubicadas en los municipios que hayan declarado calamidad pública dentro de la zona de afectación de la emergencia.

El impuesto se genera por la posesión de un patrimonio líquido igual o superior a **200.000 UVT (\$10.474.800.000)**, al 1 de marzo de 2026.

Adicionalmente, el Decreto establece medidas anti-elusión, según las cuales, en procesos de escisión realizados entre la entrada en vigor del Decreto y el 1 de marzo de 2026, se deberán sumar los patrimonios líquidos de las sociedades escindidas y beneficiarias para determinar la sujeción al impuesto.

La tarifa general del impuesto sobre el patrimonio de las personas jurídicas se establece una tarifa del **0,50%** sobre el patrimonio líquido poseído al 1 de marzo de 2026. Sin embargo, para las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa y agropecuarias, las bolsas de bienes y productos, proveedores de infraestructura del mercado de valores, y aquellas personas jurídicas que desarrollen actividades de extracción de carbón (CIIU 0510 y 0520) y la extracción de petróleo crudo





## Régimen Tributario Especial - RTE

Corresponde a un conjunto de normas tributarias aplicables a un grupo de entidades, cuya finalidad es el desarrollo de su actividad meritoria y la ausencia de ánimo lucro.

Pueden pertenecer al **RTE** las siguientes entidades:



El beneficio de pertenecer al RTE se ve reflejado en el impuesto sobre la renta, ya que su tarifa especial del **20%** sobre el beneficio neto o excedente determinado en un periodo gravable.

Adicionalmente, sus ingresos podrán estar exentos del impuesto sobre la renta, cuando se destinen directa o indirectamente, en el año siguiente a programas que desarrollen su objeto social.

## Impuesto sobre las Ventas (IVA)

El impuesto sobre las Ventas (IVA) se aplica a la venta de bienes tangibles en el país, a la venta de bienes intangibles relacionados con la propiedad industrial, a la prestación de servicios en Colombia o en el extranjero, a la importación de bienes, y a los juegos de suerte y azar.

Como el impuesto está diseñado para cubrir el valor agregado de los bienes y servicios en circulación, es el usuario final quien paga el costo del impuesto. Mientras que quienes venden bienes y prestan servicios son legalmente responsables de recaudar el impuesto.

En 2026 de forma transitoria se reduce el umbral de importaciones sin IVA: baja de USD200 a USD50 para envíos de bajo valor, aplicable a tráfico postal y envíos rápidos.

## Responsables de IVA

Son responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores, que realicen las siguientes operaciones:

- Los comerciantes, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen y quienes, sin poseer tal carácter, ejecuten habitualmente actos similares.
- En las ventas de aerodinos, tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales de éstos.
- Quienes presten servicios.
- Los importadores.
- La compra o adquisición de los bienes y servicios gravados con la tarifa del **5%**, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes.

- La compra o adquisición de los bienes y servicios gravados con la tarifa del **5%**, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes.
- El impuesto causado en estas operaciones será asumido por el comprador o adquirente y deberá ser declarado y consignado en el mes correspondiente a la fecha del pago o abono en cuenta.
- Los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.
- Los responsables de IVA podrán compensar, con el IVA generado, el IVA pagado al momento de adquirir las materias primas, suministros y mercancías.
- La responsabilidad se extiende también a la venta de bienes corporales muebles, aunque no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, pero respecto de cuya adquisición o importación se hubiere generado derecho al descuento.

Los servicios prestados por empresas no residentes están sujetos al IVA, pero el residente fiscal colombiano deberá recaudar el IVA correspondiente a través del mecanismo de IVA.

Sin embargo, si el servicio se presta a un cliente que no es agente de retención, el proveedor del servicio tendrá que registrarse en Colombia y declarar el correspondiente IVA generado por la prestación de su servicio.

## Tarifa del IVA

La tarifa general es del **19%**. Sin embargo, hay ciertos bienes y servicios sujetos a tarifas diferenciales.

- Tarifa transitoria solo para el 2026 del **19%** para licores, vinos, aperitivos y similares, y en juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.
- Habrá bienes y servicios gravados al **5%**.
- También hay bienes y servicios gravados al **0%** (Exentos).
- Finalmente existen bienes y servicios que estarán excluidos del impuesto.



## Exportación

La exportación de bienes está exenta de IVA.

La exportación de servicios está exenta de IVA siempre y cuando:

- i) Los servicios se presten desde Colombia.
- ii) Los servicios se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios en Colombia.
- iii) se deberán conservar los documentos que acrediten la existencia de la operación.

## Periodicidad

Las declaraciones de impuestos deben presentarse cada 2 o 4 meses, dependiendo de los ingresos brutos del contribuyente al 31 de diciembre del año fiscal anterior.

## Devolución del impuesto

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución, siempre que el saldo a favor se ocasione por la prestación de servicios exentos o gravados al 5% y por los saldos a favor ocasionados por exceso de retención en la fuente.

## Información Exógena

De acuerdo con la Resolución No.162 de 2023 de la DIAN, están obligados a suministrar información a la DIAN los siguientes:

- Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos con organismos internacionales.
- Las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.
- Las cooperativas de ahorro y crédito.
- Los organismos cooperativos de grado superior.
- Las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados.
- Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.

- Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año 2025, que hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$587.367.200 y que la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital o rentas no laborales durante el año 2025 superen los \$119.517.600

Los contribuyentes del régimen simple de tributación, que durante el año

- gravable 2025, hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$ 587.628.200, sin considerar el tipo de ingreso.

Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2025 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$

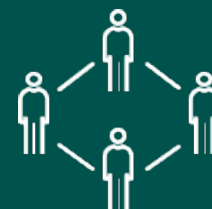
- 125.758.475.

Los obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, IVA y Timbre durante el año 2025.

- Los establecimientos permanentes.
- Las personas o entidades que celebren contratos de Consorcios, uniones temporales, Joint Ventures, cuentas de participación o convenios de cooperación con entidades públicas y quienes celebren otros contratos de mandato, administración delegada o exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales.

Las entidades públicas nacionales y territoriales.

- Los secretarios generales o quienes hagan sus veces de los órganos financieros con recursos del tesoro nacional.
- Los obligados a presentar estados consolidados.
- Las cámaras de comercio.
- La registraduría nacional del estado civil.
- Los notarios con relación a las operaciones realizadas.
- Las personas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
- Los responsables del impuesto nacional al carbono.
- Las entidades que otorgan reconocen, registran, cancelan o suspendan personerías jurídicas.



## Impuesto de Timbre

Cuando se realice escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a **20.000 UVT (\$ 1.047.480.000)** la tarifa aplicable podrá variar entre el **1,5% (20.000 UVT hasta 50.000 UVT)** hasta el **3% (50.000 UVT en adelante)**. Adicionalmente, a partir del 22 de febrero de 2025, el Impuesto al Timbre también se aplicará a documentos públicos y privados que generen obligaciones en Colombia y tengan un valor superior a 6,000 UVT, siempre que el otorgante, aceptante o suscriptor sea una entidad pública, persona jurídica o comerciante con ingresos o patrimonio bruto superior a 30,000 UVT en el año anterior.

## Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF

- El hecho gravable es la realización de las transacciones financieras definidas por la ley, a una tarifa es del **4 x 1.000 0.4%**.
- Algunas operaciones y transacciones están exentas del impuesto.
- El impuesto debe ser retenido por las entidades financieras.

## Incentivos fiscales



## Régimen de Zonas Francas

Las zonas francas son áreas geográficas dentro del territorio nacional que cuentan con una legislación especial que establece que no formarán parte del territorio aduanero nacional para promover el empleo y la inversión de capital.

A los usuarios de las zonas francas industriales y de servicios se les aplica una tarifa especial de impuesto sobre la renta del **20%** para las actividades que estén ligadas a la exportación.

La tarifa general de renta del **35%**, será aplicable para los ingresos que no provengan de la exportación de bienes y servicios.

Únicamente podrán aplicar a la tarifa de renta del **20%** los usuarios industriales de zona franca que, en el año 2023 o 2024, realicen un plan de internacionalización anual de ventas, en el cual se establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente. A partir del año gravable 2025, por disposición de El Decreto 47 de 2024, los usuarios industriales que se califiquen o autoricen deben suscribir el plan para cada año gravable, como condición para conservar la tarifa preferencial del 20%.

Además, los usuarios de las zonas francas no tienen que pagar derechos de aduana e impuestos de importación cuando llegan a la zona franca mercancías procedentes del resto del mundo, ni tampoco se aplazan los pagos de impuestos hasta que las mercancías entran en el territorio aduanero nacional.

## Servicios hoteleros

En principio las compañías dedicadas a la prestación de servicios hoteleros estarán gravadas con el impuesto sobre la renta a la tarifa general del 35%.

Excepcionalmente, la tarifa del impuesto sobre la renta respecto de las compañías dedicadas a la prestación de servicios hoteleros será del 15%, por un término de 10 años, siempre que el servicio se efectuó en:

- Nuevos proyectos de hoteles, de parques temáticos de ecoturismo o de agroturismo que se construyan.
- Hoteles, parques temáticos de ecoturismo o de agroturismo que se remodelen y amplíen, siempre y cuando no sea inferior al 50% del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado.

Además, para acceder a este beneficio tributario se deben cumplir las siguientes condiciones:

- 1 Que la construcción, ampliación o remodelación se realice en municipios que tengan hasta 200.000 habitantes (de acuerdo con lo certificado por el DANE al 31 de Diciembre de 2022) y los municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET. (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial)
- 2 En caso de un nuevo proyecto hotelero o de parque temático, se debe contar con la licencia de construcción expedida por la autoridad competente.
- 3 En caso de ampliación o remodelación, se debe contar con la aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto la Alcaldía Municipal.
- 4 Que el Hotel o parque temático, cuente con la habilitación del registro nacional de turismo.
- 5 Que la construcción, ampliación o remodelación se realice en su totalidad dentro de los 5 años siguiente a partir de la entrada en vigor de la ley 2277 de 2022.

Es preciso señalar que esta tarifa no será aplicable a los moteles y residencias.

Los servicios hoteleros que al cierre del año 2022 hubiesen cumplido los requisitos para gozar de la tarifa preferencial del 9%, aplicarán esta misma tarifa por el término otorgado antes de la modificación realizada por la Ley 2277 de 2022 (reforma tributaria), esto es, por el término restante hasta alcanzar los 10 o 20 años, según se trate del Municipio en que se adelante la actividad hotelera.

## Compañías Holding Colombianas - CHC

El “Régimen CHC”, aplicable para aquellas sociedades colombianas cuyo objeto principal sea la “tenencia de valores, la inversión o la tenencia de acciones o participaciones en sociedades colombianas o en el exterior, o la administración de dichas inversiones”, siempre que:

- La sociedad posea el 10% o más de las acciones, ya sea directa o indirectamente, de por lo menos dos sociedades nacionales o extranjeras.
- La CHC debe tomar las decisiones de dirección adecuadas con respecto a las inversiones y activos propios.
- Crear al menos 3 empleos en Colombia.

### Los beneficios fiscales son los siguientes:

- Los dividendos distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC están exentos del impuesto sobre la renta.
- Los dividendos distribuidos por un CHC a personas o entidades no residentes son considerados como ingresos de fuente extranjera.
- La venta de las acciones que una CHC posee en una compañía no residente está exenta del impuesto sobre la renta o ganancia ocasional en Colombia.
- La venta de acciones de una CHC por parte de un accionista no residente se considera como ingreso de fuente extranjera en relación con las sociedades o entidades del exterior.
- El régimen de los CHC no se aplica cuando el beneficiario de los dividendos distribuidos por los CHC es residente o está domiciliado en un paraíso fiscal.



## Inversión en energía generada a partir de fuentes no convencionales

La inversión en energía generada a partir de fuentes no convencionales tendrá los siguientes beneficios:

- Renta exenta para la empresa que genera la energía.
- Exclusión del IVA de los bienes o servicios que se vayan a destinar a la explotación.
- Dedución en el impuesto sobre la renta del **50%** de la inversión realizada en un plazo no mayor a 15 años.
- Beneficio arancelario en la importación de bienes o servicios destinados al proyecto.
- Depreciación acelerada hasta del **33,33%** anual.

Para aplicar a estos beneficios tributarios, el proyecto debe ser certificado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

## Descuento tributario por impuestos pagados en el exterior

El artículo 254 del Estatuto Tributario colombiano ha previsto el crédito tributario por impuestos pagados en el exterior.

Este artículo permite que los contribuyentes tomen como descuento tributario en Colombia los impuestos pagados en el exterior y relacionados con la actividad productora de renta de la empresa, hasta por el impuesto sobre la renta a cargo de la empresa colombiana relacionado con las mismas rentas.

## Descuento del IVA pagado en la adquisición de activos fijos, reales y productivos

El IVA pagado en la adquisición de activos fijos, reales y productivos no podrá ser imputado como IVA descontable en las declaraciones de IVA.

Este IVA podrá ser tomado en un **100%** como un descuento fiscal, que podría ser compensado con el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente.

## Inversiones en investigación y desarrollo tecnológico e innovación

El **30%** de la inversión realizada será descontable contra el impuesto sobre la renta a cargo.

El proyecto deberá ser certificado por el consejo nacional de beneficios fiscales. La inversión también podrá ser deducible a efectos del impuesto sobre la renta.

## Crédito fiscal por donaciones

Las donaciones realizadas por una empresa a una entidad calificada en el régimen tributario especial generarán un descuento tributario imputable contra el impuesto de renta a cargo, correspondiente al **25%** del importe donado.

## Deducción especial por contratación de trabajadores con discapacidad

Los empleadores que contraten trabajadores con una discapacidad certificada superior al **25%** de su capacidad laboral tienen derecho a deducir de su impuesto sobre la renta el **200%** del valor de los salarios e impuestos sobre la nómina pagados relacionados con estos trabajadores.

## “Deducción especial” primer empleo

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir el **120%** del total de las remuneraciones pagadas a los trabajadores menores de 28 años, que sean contratados por la empresa, cuando comprueben que se trata del primer empleo del trabajador. Esta deducción sólo se aplicará en el ejercicio en que el trabajador sea contratado por la empresa.

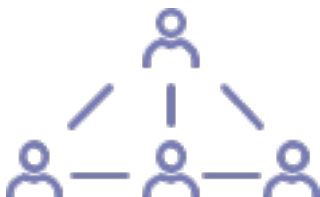


## Límite a los beneficios fiscales

Para las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios no podrá exceder del 3% anual de sus ingresos ordinarios netos antes de restar las deducciones especiales contempladas en esta Sección.

Sólo se limitarán los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, las deducciones especiales, las rentas exentas y los descuentos tributarios que se relacionan a continuación:

- Deducciones por contribuciones a educación de los empleados.
- Descuento por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Becas por impuestos.
- Financiación de estudios de trabajadores en instituciones de educación superior.
- Estímulos al patrimonio cultural de la nación.
- Deducibilidad de capitalización de utilidades que se convierten en stock options para los empleados.
- Sobre deducción por emplear mujeres víctimas de violencia.
- Dedución por inversión en infraestructura de proyectos para escenarios habilitados
- Todos los beneficios que no se encuentren enlistados en ese artículo no tendrán ninguna limitación.



## Régimen de precios de transferencia

El Régimen de Precios de Transferencia de Colombia se elaboró sobre la base de las directrices establecidas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y es aplicable desde 2004. En 2016 se promulgó una reforma tributaria para incorporar los 3 niveles de requisitos de documentación recomendados por la Acción 13 del BEPS de la OCDE.

De acuerdo con la legislación local, las obligaciones de los contribuyentes colombianos en materia de precios de transferencia se desencadenan al realizar transacciones con:



i) Partes relacionadas del extranjero;



ii) Partes relacionadas locales ubicadas en zonas francas; o



iii) Entidades situadas en “jurisdicciones no cooperativas con bajos tipos impositivos efectivos o regímenes preferenciales”.

Así pues, todo contribuyente que realice transacciones sujetas al régimen de precios de transferencia debe cumplir con el deber sustancial, que consiste en desarrollar dichas transacciones con arreglo al principio de plena competencia.

La legislación colombiana sobre precios de transferencia contempla cuatro tipos de deberes formales en materia de precios de transferencia:



i) Formulario de devolución informativa.



ii) Informe local.



iii) Archivo maestro.

# Impuestos locales



## Impuesto de registro

Este impuesto grava la inscripción de determinados actos o contratos o cualquier otro instrumento jurídico ante la Cámara de Comercio de Colombia, o la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La tarifa del impuesto varía entre el **0,3%** y el **1%**.

## Impuesto de industria y comercio

- Es un impuesto territorial aplicable a los ingresos brutos de las personas naturales y jurídicas, que realicen actividades industriales o comerciales o presten servicios dentro de un municipio o distrito colombiano.
- Las actividades industriales generan este impuesto en el municipio o distrito donde la empresa tiene su centro de producción.
- Las actividades comerciales generan este impuesto en el municipio o distrito donde la empresa acordaron los elementos esenciales del contrato (acuerdo entre precio y cosa).
- Las actividades de servicios generan este impuesto en el municipio en el cual se haya prestado el servicio.
- Los Concejos Municipales determinan las tarifas del impuesto.

## Impuesto Predial

Es un impuesto municipal y distrital aplicable al valor de cualquier propiedad inmobiliaria ubicada en el municipio o distrito correspondiente.

Este impuesto se cobra al propietario, o al titular de la propiedad. La base del impuesto será el avalúo catastral que determinen las entidades territoriales.

Para efectos de calcular la tarifa del impuesto se tendrán en cuenta:



El nivel socioeconómico de la propiedad (estrato).



El uso de la tierra.

Finalmente, la tarifa del impuesto será determinada por cada municipio o distrito.

## Otros efectos Fiscales transitorios del Decreto 1474 de 2025

### En materia al consumo:

- Durante el año gravable 2026 se eleva la tarifa del impuesto nacional al consumo para automóviles, motocicletas de alto cilindraje, yates, embarcaciones y aeronaves, pasando del 8% al 19%.
- En 2026, los licores, vinos, aperitivos y productos similares serán gravados con un componente específico de COP \$750 por grado de alcohol en 750 ml (o su equivalente) y un ad valorem del 30%, frente a los anteriores valores de COP \$342 por grado y 25%.
- En 2026, el consumo de cigarrillos, tabaco elaborado y sus derivados será gravado con un componente específico de COP \$11.200 por cajetilla de 20 unidades y un ad valorem del 10%. Además, los derivados, sucedáneos o imitadores, incluidos vapeadores, tendrán un componente específico de COP \$2.000 por mililitro y un ad valorem del 30%. El chicote artesanal continúa excluido

### En el sector de Hidrocarburos:

Para el año gravable 2026 se crea un impuesto temporal que grava la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón pertenecientes a ciertas partidas arancelarias. Este tributo se causa en la primera venta o en la exportación, aplica con una tarifa del 1% y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026. En la práctica, la medida extiende el Impuesto Especial para el Catatumbo establecido de forma transitoria en el Decreto 175 de 2025.

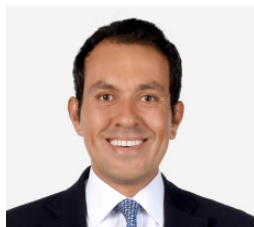
### Normalización tributaria.:

Durante el año gravable 2026, los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos que, al 1.º de enero de 2026, posean activos omitidos o pasivos inexistentes podrán normalizarlos aplicando una tarifa del 19%. La base será, en el caso de los activos omitidos, su costo fiscal o el autoavalúo técnico o comercial determinado por el contribuyente con soporte técnico, el cual no podrá ser inferior al costo fiscal. Para los pasivos inexistentes, la base corresponderá al valor fiscal o al reportado en la última declaración de renta.

Además, el incremento patrimonial derivado de incluir activos omitidos no generará renta gravable ni sanciones en el impuesto sobre la renta y complementarios, ni efectos en IVA, precios de transferencia, información exógena o en la declaración anual de activos en el exterior.



# Nuestro equipo



## **Carlos Andrés Molano**

Socio Internacional /  
Director Colombia /  
Líder China & Spanish Desk  
carlos.molano@forvismazars.com



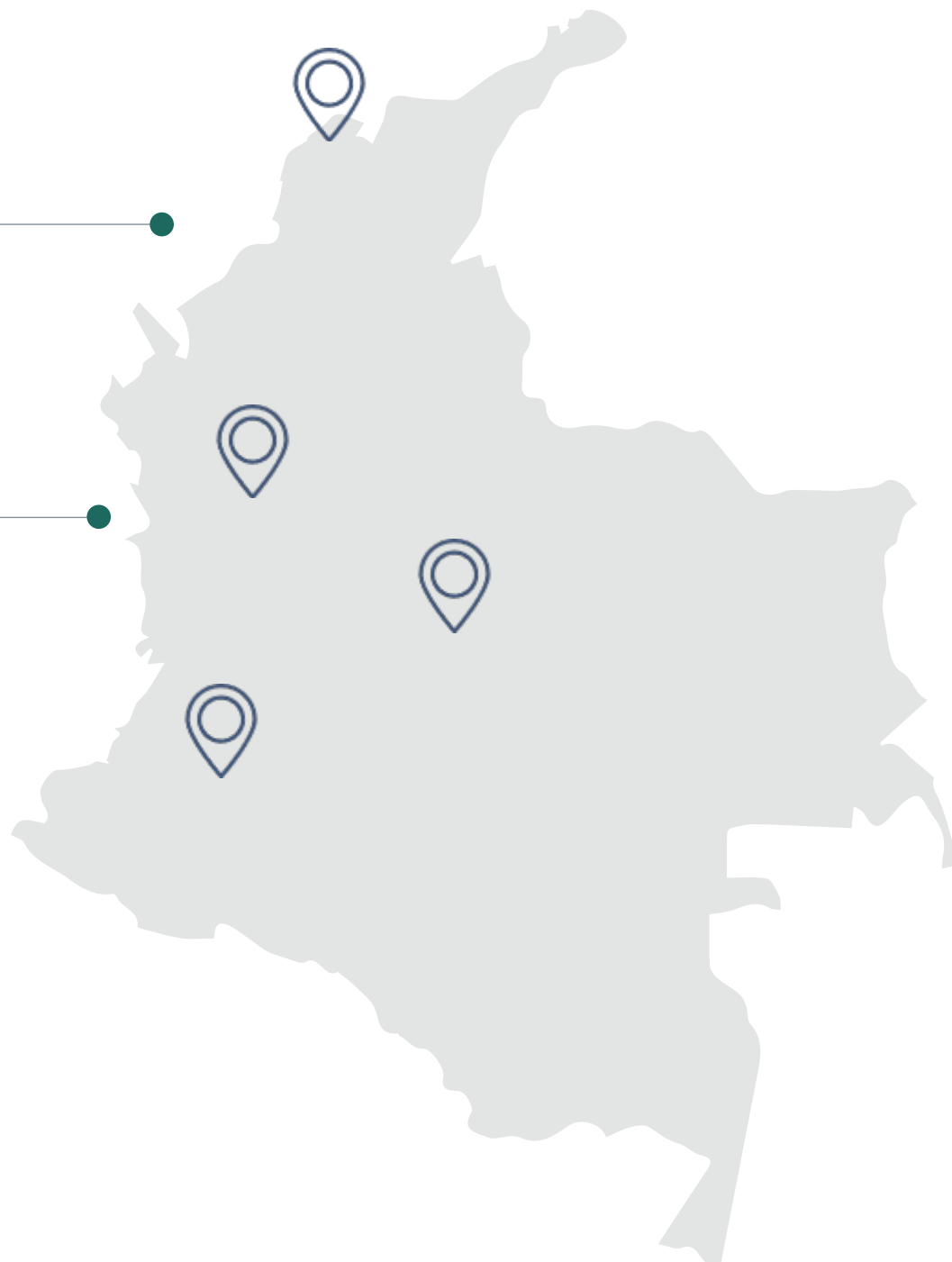
## **Andrés Cortés**

Socio Internacional Líder de Tax & Legal  
andres.cortes@forvismazars.com



## **Juan Esteban Sanín**

Socio Internacional de  
Tax & Legal  
juan.sanin@forvismazars.com



# Contacto

## Forvis Mazars en Colombia

### Bogotá D.C

Calle 93 No. 15 – 40, Piso 2 y 4

### Barranquilla

Calle 77 # 59 - 35 Centro Empresarial Las Américas III Oficina 1315

### Cali

Calle 36 Norte # 6A - 65 World Trade Center Pacific Oficina 1705

### Medellín

Calle 5 A No. 39 – 131 Edificio Corfín Torre 4 Pisos 4 y 6

Tel: +57 (604) 4242490

Correo: [marketing.co@forvismazars.com](mailto:marketing.co@forvismazars.com)

Somos Forvis Mazars Group, miembro independiente de Forvis Mazars Global, una firma mundial líder de servicios profesionales. Operando como una asociación internacional integrada en más de 100 países y territorios, nos especializamos en servicios de auditoría, fiscal y de asesoramiento. Contamos con la experiencia y conocimiento de más de 40.000 profesionales en todo el mundo para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

Visite [forvismazars.com](http://forvismazars.com) para obtener más información

El contenido de este documento es confidencial y no debe distribuirse a nadie más que a los destinatarios. La divulgación a terceros no se puede realizar sin el consentimiento previo por escrito de Forvis Mazars Group SC.

